

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N°4 / ROL D-054-2021

Santiago, 5 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-054-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra la Inmobiliaria Arcilla Roja S.A. (en adelante, “empresa” o “titular”), Rol Único Tributario 76.653.074-5, titular de la faena constructiva localizada en calle Ladislao Errázuriz N° 2.160, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA.

2° Con fecha 28 de julio de 2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con correcciones de oficio, el 21 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-054-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

3° Luego, y encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de diciembre de 2021, el titular presentó una solicitud de prórroga del plazo de ejecución del PDC, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-054-2021, la cual, entre otras cuestiones, resolvió conceder al titular un plazo adicional de un mes a contar de la notificación de dicha resolución, para la ejecución del PDC, la realización de la medición por una ETFA, y cargar al sistema de



Seguimiento de Programa de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") el reporte final de la medición final y los medios de verificación de las acciones del PDC aprobado. Dicha resolución, fue notificada a la casilla de correo electrónico indicada por el titular, el 1 de febrero del 2022, por lo que el plazo de ejecución del PDC se extendió hasta el 1 de marzo del mismo año.

4° Que, con fecha 25 de enero de 2022, el titular realizó la carga del reporte final en la plataforma SPDC, salvo, por la medición ETFA comprometida que no estaba contenida en dicho reporte.

5° Por su parte, con fecha 31 de marzo de 2022, el titular remitió a Oficina de Partes de esta Superintendencia el Informe N° 094182021, de fecha 11 de marzo de 2022, elaborado por Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada¹, la cual dio cuenta de la realización de una medición de ruidos a efecto de dar cumplimiento con la **Acción N° 6** del PDC, aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-054-2021, de fecha 21 de octubre de 2021.

6° En consideración a lo anterior, se hace necesario incorporar el Informe N° 094182021 ya referido, al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

7° Con fecha 6 de septiembre de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 471, se procedió a designar a Alexandra Zeballos Chávez como Fiscal Instructora titular de este procedimiento sancionatorio.

8° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que el antecedente que se incorpora amerita ser considerado para la decisión que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el Informe N° 094182021, de fecha 11 de marzo de 2022, presentado por el titular.

¹ Al momento de la medición y elaboración del respectivo informe, dicha empresa mantenía la calidad de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, con autorización para la realización de mediciones de ruido conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011 MMA, conforme a la Res. Ex. N° 953, de fecha 5 de junio de 2020.





Alexandra Zeballos Chávez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Inmobiliaria Arcilla Roja S.A., a la casilla de correo electrónico: ccabrera@almagro.cl
- Alejandra Guerrero Adaros, a la casilla de correo electrónico: aguerreroadaros@gmail.com
- Elizabeth Keller Rojas, a la casilla de correo electrónico: elikeller2002@yahoo.co.uk
- Paulina Pávez Verdugo, a la casilla de correo electrónico: paulina.pavez.v@gmail.com
- Claudia Pissani Alvear, a la casilla de correo electrónico: fnmcpissani@gmail.com
- Fernanda Ulloa Budinich, a la casilla de correo electrónico: fernanda.ulloab@gmail.com

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

